



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 2049	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2019, correspondientes a la Circular N° 574 del 7 de febrero de 2019.....	1
---------------------------	---	---

RESOLUCIÓN N° 2049

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de febrero de 2019, correspondientes a la Circular N° 574 del 7 de febrero de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA;

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1969 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de febrero de 2019:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	1 548	Mil quinientos cuarenta y ocho
0207.14.00	Trozos de pollo	859	Ochocientos cincuenta y nueve
0402.21.19	Leche entera	3 047	Tres mil cuarenta y siete
1001.19.00	Trigo	264	Doscientos sesenta y cuatro
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	194	Ciento noventa y cuatro



1005.90.12	Maíz blanco	238	Doscientos treinta y ocho
1006.30.00	Arroz blanco	436	Cuatrocientos treinta y seis
1201.90.00	Soya en grano	370	Trescientos setenta
1507.10.00	Aceite crudo de soya	724	Setecientos veinticuatro
1511.10.00	Aceite crudo de palma	582	Quinientos ochenta y dos
1701.14.00	Azúcar crudo	310	Trescientos diez
1701.99.90	Azúcar blanco	374	Trescientos setenta y cuatro

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez
Secretario General